



## MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

### ORDEN DE INICIO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2024/460119

#### **2024/460119 - 6455 - Obra de instalación de suelo flotante en la Administración y URE 46/08 de Gandía (Valencia)**

La Tesorería General de la Seguridad Social es un Servicio Común de la Seguridad Social que se crea mediante [Real Decreto 2318/1978 por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social](#), cuya estructura y funciones se regulan a través del [Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social](#).

El artículo 7 del citado Real Decreto 1314/1984 se indica que en el ámbito provincial, son órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial.

De acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público \(en adelante LCSP\)](#), y los Directores generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros. Sin perjuicio de lo anterior, mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), modificada por [Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) modificada por [Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) se delega en los titulares de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados en cada dirección provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial, la facultad para celebrar contratos administrativos y privados, siempre que el valor estimado de tales contratos, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere la cuantía de 900.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos indirectos. El límite de 900.000 euros no se aplicará para la celebración de contratos cuyo objeto principal lo constituya la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las dependencias adscritas al ámbito ordinario de la respectiva dirección provincial, de sus servicios de limpieza, de sus servicios de vigilancia y/o seguridad, así como del suministro de energía eléctrica, sin perjuicio de requerir la oportuna autorización de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones si el valor estimado del contrato excediese de dicha cuantía.

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia (en adelante, DPTGSS) cuenta con crédito descentralizado o habilitado suficiente para efectuar esta contratación y tiene competencias delegadas en la materia en virtud de la citada Resolución de 23 de julio de 2020. La DPTGSS, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tiene asignadas una serie de instalaciones y de equipamientos, cuya gestión y mantenimiento determinan la existencia de necesidades que han de ser satisfechas. Asimismo, la DPTGSS cuenta con la adscripción orgánica de personal funcionario y laboral al que se encomienda el cumplimiento de dichos fines institucionales.

El [artículo 28 de la LCSP](#) establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.



A la vista de lo expuesto y teniendo en consideración:

## 1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato

La Dirección Provincial ha acometido la obra para la sustitución del sistema de climatización en la Administración y URE 46/08 de Gandía (Valencia), sita en la Avenida de la República Argentina, 93, de dicha localidad, a través del expediente de contratación 46-CG-046/2023.

Consciente de la necesidad de mejorar las instalaciones técnicas, ha considerado la instalación de suelo técnico flotante y de la reconducción del cableado informático existente, para dotar de la necesaria modularidad y versatilidad a los puestos de trabajo y ofrecer una mejor respuesta ante eventuales problemas derivados de las goteras provenientes de la comunidad de propietarios.

## 2. Régimen jurídico de aplicación

El contrato se regirá por lo establecido en las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), todo ello en lo que no se oponga a la LCSP.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 35.1 d) de la LCSP, el contrato queda sometido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dictada de conformidad al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Ref. DOUE-L-2016-80807).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado; siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias.

También es aplicable la normativa española y europea en materia de protección de datos, siendo de aplicación (sin carácter excluyente) las siguientes normas:

Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Al contrato también le serán de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE nº 266 de 6.11.99), el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE nº 74 de 28.3.2006) y todas sus modificaciones y ampliaciones hasta la fecha de entrega del proyecto de ejecución, la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE nº 250 de 19 de octubre), la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE nº 296 de 11.12.2013), y en lo que no se oponga a la misma, y en tanto se mantenga en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero ( BOE nº 23 de 26.1.2008), el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se



regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (BOE nº 38 de 13.2.2008) o cualesquiera otra de aplicación a las obras.

### 3. Objeto y contenido del contrato proyectado

De acuerdo a lo establecido en la [Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#), el contrato proyectado se califica como contrato de **OBRA**.

De acuerdo a lo indicado en el artículo [232 de la LCSP](#), la obra se cataloga como **obra de reforma**.

El contrato proyectado **NO** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

El contrato proyectado se somete a un régimen jurídico de derecho **administrativo**, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

**Nomenclatura del contrato (CPV): 45430000; 45311000**

**Código de Inversión asignado: 46 03 08 43 0101 00**

El **objeto del contrato** se concreta de la siguiente forma:

*Obra de instalación de suelo flotante en la Administración y URE 46/08 de Gandía (Valencia), sita en la Avenida de la República Argentina, 93, de dicha localidad.*

La descripción detallada del objeto del contrato se efectúa en el pliego de prescripciones técnicas que lo rige.

### 4. Otros fines del contrato proyectado

La Ley de Contratos del Sector Público pretende conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos. Además trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

A la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, a través de la delegación de competencias del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, le ha sido encomendada la gestión de la contratación pública en el ámbito provincial en relación a las competencias de dirección, ejecución, control e inspección que ostenta de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano de contratación (Director General de la TGSS), en relación a la contratación pública, no ha encomendado a la Dirección Provincial la consecución de otros fines distintos de la satisfacción de las necesidades del órgano de contratación a nivel provincial y la Dirección Provincial se declara no competente para establecerlos, por lo que con el contrato proyectado no se pretenden otros fines distintos del indicado, salvo aquellos generales, expresamente indicados en la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.



## 5. Plazo de ejecución del contrato proyectado:

El plazo inicial del contrato proyectado abarca una duración máxima de cuatro meses a contar desde la formalización del acta de replanteo de la obra.

## 6. Procedimiento de contratación

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 116 de la LCSP](#).

Las prestaciones objeto del contrato NO han sido declaradas sujetas a contratación centralizada por la [Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada](#).

El [artículo 131 de la LCSP](#) regula el procedimiento de adjudicación de los contratos del Sector Público. El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO**, regulado en el artículo 159 de la LCSP.

El contrato proyectado **NO** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#).

La elección del procedimiento no se ha realizado con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución de este contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación. El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

Atendiendo al valor estimado de este contrato, **no** cabe la interposición de recurso especial contra los actos determinados en el artículo 44.2 de la LCSP.

## 7. División por lotes

En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por tanto el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador.

Las razones que fundamentan esta decisión son:

- El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleva el riesgo de restringir la competencia, dada la escasa importancia económica relativa de alguno de los lotes en que pudiera ser dividido.
- El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- La simplicidad administrativa y técnica que supone para el órgano de contratación la comunicación y gestión con un solo contratista, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

## 8. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, es de **ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos ( 189.885,68 €), IVA excluido** conforme al siguiente desglose:



<b>Presupuesto de Ejecución Material</b>	<b>159.567,80</b>
Gastos Generales 13%	20.743,81
Beneficio Industrial 6%	9.574,07
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>	<b>189.885,68</b>
IVA 21%	39.875,99
<b>TOTAL PRESUPUESTO IVA INCLUIDO</b>	<b>229.761,67</b>

El presupuesto de licitación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, con los impuestos incluidos, se ha fijado en la cantidad de **doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y un euros con sesenta y siete céntimos ( 229.761,67 €)**. Este importe fijará el límite máximo de las obligaciones de pago a contraer por la Tesorería General de la Seguridad Social como retribución al contratista.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija a tanto alzado por la totalidad de la prestación.

Conforme a la regulación establecida en los artículos 102 y 103 de la LCSP no habrá lugar a la revisión de precios durante la ejecución del presente contrato.

Las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato deberán ser asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social que, para ello, dispondrá de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones, así como en el presupuesto de las entidades obligadas a financiar el gasto, para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente; respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

EJERCICIO	APLICACION	IMPORTE	IVA	TOTAL
2024	4161 6321 23 05	189.885,68€	39.875,99€	229.761,67 €
				<b>229.761,67 €</b>

En el caso que, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el contrato haya sido formalizado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de dicho negocio, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 47.bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, introducido por la disposición final 14.4 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre)

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, cuando el expediente de contratación se instruya al amparo de la tramitación anticipada prevista en el artículo 110.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el presupuesto de licitación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.



## 9. Requisitos de los licitadores. Clasificación, Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera

De acuerdo con lo indicado en el [artículo 65 de la LCSP](#), solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar**, no estén incurso en alguna **prohibición de contratar**, y acrediten su **solvencia económica y financiera y técnica o profesional** o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

### a) Habilitación empresarial o profesional

Para la ejecución del contrato no se requiere habilitación empresarial o profesional alguna.

### b) Solvencia en términos de clasificación

Constituirá acreditación bastante de la solvencia económica, financiera y técnica el disponer de las clasificaciones en el **Grupo D Subgrupo 6 Categoría 2** y **Grupo I Subgrupo 7 Categoría 1** que se establecen en el artículo 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondiente al contrato, con categoría igual o superior a la correspondiente a su importe anual medio.

### c) Requisitos específicos de solvencia económica y financiera

El criterio y requisito mínimo de solvencia económica y financiera exigido es:

- Cifra anual de negocios en los tres últimos años:

Requisito mínimo: El valor mínimo que debe acreditarse, referido al año de mayor cifra de negocio del periodo indicado, será de al menos una vez y media del valor estimado del contrato.

### d) Requisitos específicos de solvencia técnica o profesional

CRITERIO: Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los últimos tres años.

REQUISITO MINIMO: Deberá acreditarse haber dispuesto de una plantilla media anual mínima de 3 empleados durante los tres últimos años.

### e) Condiciones especiales de compatibilidad

En relación con las condiciones de compatibilidad a que se refiere el artículo 70 de la LCSP, se especifica que no ha participado ninguna empresa en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato; ni tampoco ha habido ninguna empresa que haya asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento.

La acreditación de las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público se efectuará con arreglo a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la LCSP.

## 10. Medidas de ahorro y eficiencia energética

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de mayo de 2022, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública y de la Vicepresidenta Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha aprobado un Acuerdo por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la



Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, publicado mediante [Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo](#).

El punto 1.7 del Plan indica que, siempre que resulte conforme con la legislación de contratación pública, se establecerán mecanismos en la contratación pública que supongan ahorros en materia energética, en los siguientes ámbitos:

- De obras y gestión patrimonial: en edificios de nueva construcción, reformas integrales o ampliaciones, se valorará la presentación de la mejor certificación energética. Asimismo, en compraventas y arrendamientos, se tendrá en cuenta en la adjudicación la mejor calificación energética.
- - En la adquisición de equipamiento: se valorará la presentación de la mejor etiqueta energética en los pliegos.
- - En la renovación de flotas y vehículos: contribución a la disminución del uso de combustibles derivados del petróleo.
- - En la contratación de servicios: criterios de eficiencia energética en mantenimiento.

La obra objeto de este contrato no tiene la consideración de nueva construcción, reforma integral o ampliación, por lo que no queda afectada por el Plan de medidas de ahorro y eficiencia energética. La obra se desarrollará de acuerdo al proyecto aprobado y se sujetará a las medidas establecidas en el mismo.

## 11. Proposiciones.

De acuerdo a lo establecido en el Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. Para ello, los candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.

## 12. Criterios de valoración de las ofertas. Justificación y fórmulas

De acuerdo a lo establecido en el [artículo 145 de la LCSP](#) La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Por otra parte, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, implica que los criterios asociados al precio, o coste, deberán estar presentes en el procedimiento de adjudicación.

Este contrato se ajustará al pliego tipo para contratos de obra en el que el precio se configura como el único criterio de adjudicación.



### 13. Criterios para apreciar la anormalidad de las ofertas

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

### 14. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo que establece el artículo 202.1 de la LCSP, se exigirá al contratista el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

**1** Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20%; debiendo acreditarse esta circunstancia ante el Órgano de Contratación, con una declaración responsable que deberá presentar junto con la factura electrónica correspondiente.

**2** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables, la empresa contratista se compromete a respetar los derechos de los trabajadores que dimanen del convenio colectivo sectorial que resulte aplicable al objeto de este contrato (Convenio colectivo de trabajo del sector Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valencia. (Código: 46000035011982.), o, en su caso, Convenio colectivo para la industrial, la tecnología y los servicios del sector del metal – 46000105011981), y en especial, las obligaciones salariales básicas que se deriven del mismo (art.122.2 de LCSP).

A tales efectos, se entenderá producido el incumplimiento cuando, durante la ejecución contractual, la empresa hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De igual forma, se considerará incumplida esta obligación cuando durante la ejecución contractual, la empresa hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave en materia del establecimiento de condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.10 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

### 15. Pliegos e Informes preceptivos

De acuerdo a lo establecido en la [Subsección 2.ª Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas](#), Sección 1ª, Capítulo I, Libro Segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este órgano de contratación redactará los pliegos que han de regir el contrato.

El pliego de prescripciones técnicas se someterá al informe, ni preceptivo ni vinculante, de la Unidad peticionaria del expediente cuando ésta fuera distinta de la Secretaría Provincial.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se redactará conforme al pliego tipo suministrado por los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando así se establezca en la resolución que aprueba cada pliego tipo, se procederá a recabar el informe, preceptivo y vinculante, del Servicio Jurídico Delegado Provincial.

Las conclusiones del informe del Servicio Jurídico serán incorporadas al expediente y a la redacción del pliego y sus términos prevalecerán sobre los expresados en esta orden de inicio, que se entenderá modificada mediante el acuerdo de aprobación del expediente.

Por último, la aprobación del expediente se someterá al informe, preceptivo y vinculante, en trámite de fiscalización previa, de la Intervención Delegada Territorial de la Seguridad Social.





Por todo ello, la **SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA**,

### **PROPONE**

**Primero.-** Que se ordene el inicio del expediente número **2024/460119**, para la licitación del contrato de **SERVICIOS**, que tiene por objeto el **Obra de instalación de suelo flotante en la Administración y URE 46/08 de Gandía (Valencia)**, sita en la **Avenida de la República Argentina, 93**, de dicha **localidad.**, con un plazo de ejecución máximo de cuatro meses.

**Segundo.-** Que el importe de los gastos que se deriven de la presente contratación se impute a la(s) rúbrica(s) presupuestaria(s) del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social que correspondan, y, en su caso, de las restantes entidades participantes en el contrato, de acuerdo con el siguiente desglose, I.V.A. incluido:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
2024	4161 6321 23 05	189.885,68 €	39.875,99€	229.761,67 €
		<b>189.885,68 €</b>	<b>39.875,99€</b>	<b>229.761,67 €</b>

EL SECRETARIO PROVINCIAL,



### **RESOLUCIÓN**

**Vista la propuesta**, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del Valencia, en su condición de órgano de contratación de la TGSS, de acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público](#), y en la mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 119 de la LCSP, **ordena el inicio del presente expediente de contratación.**

LA DIRECTORA PROVINCIAL,  
PD (RESOLUCIÓN TGSS 23 DE JULIO DE 2020. BOE 2 DE AGOSTO)

